



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2020-00399-00.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

**DEMANDANTE:** JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE.

**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO CRUZATE FLORIAN.

**INFORME SECRETARIAL,**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Pendiente para su estudio. Soledad, 16 de Febrero de 2021.

**LA SECRETARIA**

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE en representación de su hijo LUIS SANTIAGO CRUZATE BUSTOS, a través de apoderado judicial contra el señor LUIS EDUARDO CRUZATE FLORIAN, el despacho observa las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

De la liquidación realizada por la parte actora de lo adeudado por el ejecutado, advierte que no se realiza en forma correcta el incremento de la cuota alimentaria para los años 2019 y 2020 con el porcentaje del incremento del salario mínimo legal mensual como fue pactado en el acta de conciliación de 18 de julio de 2018 y no del IPC como erradamente confunde el profesional del derecho. Lo anterior apareja un detrimento en el patrimonio económico y derechos alimentarios del menor, dado a que siendo el incremento del SMLM mayor al del IPC, se están dejando de incluir valores que no reflejan la realidad de la deuda contraída por el obligado.

Adicionalmente se observa que no se aportaron las evidencias de que el correo electrónico aportado pertenece al demandado de acuerdo a lo que indica el inciso 2º del artículo 8 del decreto 806/2020. Lo anterior a efectos de llevar a cabo el acto de notificación por ese medio.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido la señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE, a través de apoderado judicial contra el señor LUIS EDUARDO CRUZATE FLORIAN.
2. En consecuencia de lo anterior, **MANTENGASE** el presente proceso en secretaría por el término de cinco (05) días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado FROILAN CHARLES GUTIERREZ GIL, identificado con CC. 72.197.031 y TP. No. 278.294 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA